

ALCANCE N° 124

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

RÉGIMEN MUNICIPAL

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
DE CORREDORES PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN INMUEBLE
DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE PARA EFECTOS DE TITULACIÓN
A FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROYECTO DE VIVIENDA
BARRIO EL CARMEN DE ABROJO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9445

EXPEDIENTE N.º 19.034

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
DE CORREDORES PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN INMUEBLE
DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE PARA EFECTOS DE TITULACIÓN
A FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROYECTO DE VIVIENDA
BARRIO EL CARMEN DE ABROJO**

ARTÍCULO 1.- Se desafecta del uso y se autoriza a la Municipalidad del cantón de Corredores, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos uno uno cuatro (N.º 3-014-042114), para que por una única vez y conforme a las reglas de esta ley, segregue los lotes que correspondan de la finca de su propiedad inscrita bajo el sistema de folio real, partido de Puntarenas, con matrícula número seis-dos cuatro ocho tres nueve-cero cero cero (N.º 6-24839-000).

Dicha finca madre se describe así: su naturaleza es terreno para la vivienda y calle pública. Dicho terreno está situado en el distrito 1º, Corredor; cantón 10º, Corredores; provincia de Puntarenas. Linderos: linda al norte con lote 22h, 28h, 50h, 12h, lote para escuela y aulas y Víctor Manuel Otárola; al sur, con lotes 22h, 28h, 50h, 12h, río Coloradito, calle pública y lote para escuela y aulas; al este, con lotes 50h, lote segregado para escuela y aulas y Juan José Araya y, al oeste, con lotes 22h, 28h, 50h, 12h, lote segregado para escuela y aulas y Víctor Manuel Otárola. Medida: mide seiscientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y ocho metros con ochenta y siete decímetros cuadrados (697958,87 m²).

ARTÍCULO 2.- Los lotes por segregarse serán traspasados, a título gratuito, en beneficio de las familias poseedoras u ocupantes de buena fe, de los terrenos correspondientes ubicados en el barrio El Carmen de Abrojo del cantón de Corredores, conforme a los estudios técnicos de trabajo social que de manera unívoca corroboren esta situación y con absoluto arreglo a los planos catastrados debidamente aprobados por la Municipalidad del cantón de Corredores. El resto de la finca madre se lo reserva esta Municipalidad, sin excepción.

Los inmuebles donados se destinarán exclusivamente al desarrollo de la solución del problema habitacional correspondiente.

La Municipalidad del cantón de Corredores determinará mediante acuerdo municipal, debidamente motivado, a los beneficiarios finales de esta ley, quienes

destinarán al régimen de patrimonio familiar el inmueble donado respectivo, el cual no podrá ser vendido, gravado, arrendado, cedido ni traspasado a terceros, hasta tanto no hayan transcurrido diez años desde la inscripción registral correspondiente.

Se exceptúan de esta regulación las operaciones de los adjudicatarios con los entes autorizados del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, así como los gravámenes que las mutuales de vivienda impongan sobre los inmuebles traspasados, a favor de bienes del Estado y únicamente para financiar el mejoramiento y la reparación de las viviendas construidas en los lotes donados.

ARTÍCULO 3.- Procederá de pleno derecho, a favor de la Municipalidad de Corredores, la inmediata reversión de la propiedad de cualquier bien inmueble donado, en caso de que el terreno correspondiente se destine a otra finalidad o uso no autorizado por la presente ley.

ARTÍCULO 4.- La Procuraduría General de la República, por medio de la Notaría del Estado, gestionará los procedimientos y trámites correspondientes de escritura de traspaso e inscripción registral de los bienes inmuebles donados, siendo que en lo conducente dicha tramitología gozará de exoneración de toda clase de impuestos, timbres, derechos de inscripción y honorarios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 25 de la Ley N.º 6815, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de 27 de setiembre de 1982; el artículo 8 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y el artículo 20 de la Ley N.º 6575, Ley sobre Requisitos Fiscales en Documentos Relativos a Actos o Contratos, de 27 de abril de 1981.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



José Alberto Alfaro Jiménez
PRESIDENTE A.Í.



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRIMER SECRETARIO

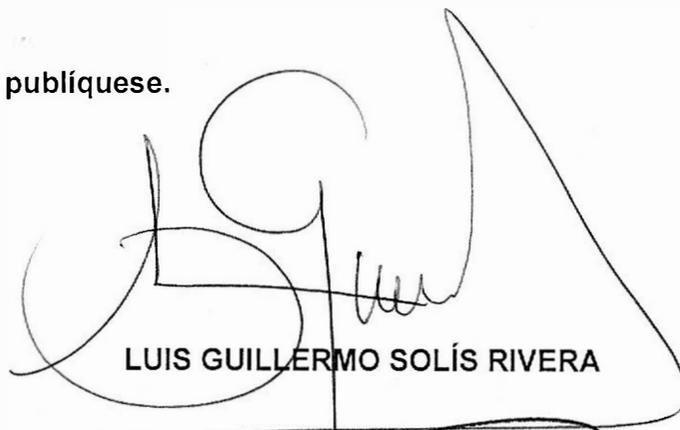


Marta Arabela Arauz Mora
SEGUNDA SECRETARIA

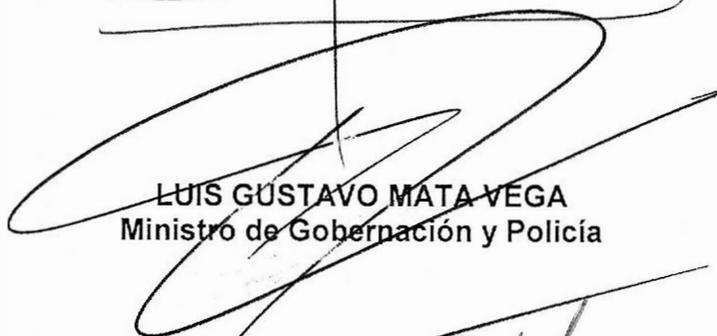
dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

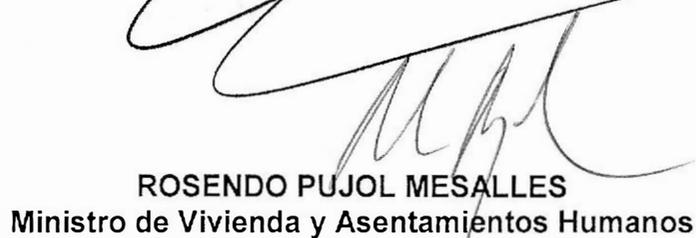
Ejecútese y publíquese.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



LUIS GUSTAVO MATA VEGA
Ministro de Gobernación y Policía



ROSENDO PUJOL MESALLES
Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos

LyD/Grettel

1 vez.—O. C. N° 33433.—Solicitud N° 11317.—(IN2017140447).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 40389-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20), 50 y 146 de la Constitución Política; la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 29 de abril de 1987; la Ley N° 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura del 16 de marzo de 1994, la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, del 1° de marzo de 2005.

Considerando:

Primero: En Costa Rica en los 15 últimos años, la acuicultura ha ido adquiriendo una importancia cada vez mayor, no solo como una alternativa de producción de proteína de origen acuático, sino desde el punto de vista empresarial, siendo que el cultivo de la trucha se viene desarrollando desde hace 27 años, en zonas altas del país, se ha constituido en un motor de desarrollo rural, produciendo en la actualidad más de 800.000 kilos de producto fresco, tanto para consumo del mercado interno como externo. Es por lo anterior que dada dicha transformación surgen políticas como las del actual gobierno, las cuales desarrollan diferentes eventos para fortalecer metodologías y estrategias en la producción y asistencia técnica de la truchicultura en nuestro país, de manera que nuestros productores adquieran mayor información y conocimiento, para mejorar la calidad del servicio.

Segundo: Que en el país hay 240 productores dedicados al cultivo de trucha, cuyo producto se utiliza para la comercialización bajo diferentes presentaciones como son trucha fresca esvicerado, ahumada y filete.

Tercero: Que la actividad del cultivo de la trucha, se realiza dentro del concepto de acuicultura familiar integrada, ligada al concepto de turismo ecológico y fincas diversificadas, donde las diferentes actividades que se realizan, sirven como complemento para buscar la rentabilidad de la actividad integral de la finca, mejorando el desarrollo socioeconómico a muchas familias de zonas rurales.

Cuarto: Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería por disposición de la Ley 7064, es el rector del Sector Agropecuario, que fue constituido como un medio para fortalecer y agilizar el sistema de dirección y planificación nacional, así como para coadyudar a la coordinación de las actividades del Gobierno y de sus instituciones. En esa condición el Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene la responsabilidad de atender los problemas que afectan las actividades agropecuarias y de fomentar la producción de bienes agropecuarios, mediante el estímulo de productores.

Quinto: Que mediante el oficio DGT-025-2017, del 23 de enero del 2017, la Dirección General Técnica de INCOPECA, da su visto bueno a la declaratoria solicitada.

Sexto: Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por Tanto,

DECRETAN:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA
ACTIVIDAD DE CULTIVO DE LA TRUCHA**

Artículo 1.- Declarar de interés público la actividad de cultivo de trucha.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería dentro del marco de sus competencias y por medio del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, brindará asistencia técnica a los productores de trucha para el mejoramiento del cultivo.

Artículo 3.- Las instituciones del Sector Público y el Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con cualquier tipo de recursos o alternativas de colaboración, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos con las actividades e iniciativas para fomentar el cultivo y la comercialización de la trucha.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




Luis Felipe Arauz Cavallini

Ministro de Agricultura y Ganadería



DECRETO EJECUTIVO N° 40423-MAG-MINAE-S
RIMERA VICEPRESIDENTA DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
OS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; DE AMBIENTE Y
ENERGÍA Y LA MINISTRA A.I. DE SALUD

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en los artículos 47, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 párrafo primero, artículo 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 5 inciso o), 24 y 30 de la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664 del 8 de abril de 1997; la Ley para la Importación y Control de la Calidad de Agroquímicos, Ley N° 7017 del 16 de diciembre de 1985; artículos 1°, 3°, 7°, 213, 239, 240, 241, 244, 345 numeral 8 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973; artículos 11, 49 y 50, siguientes y concordantes de la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788 de 30 de abril de 1998; artículo 17, siguientes y concordantes de la Ley de Conservación de Vida Silvestre y sus reformas, Ley N° 7317 de 30 de octubre de 1992; artículo 2°, siguientes y concordantes de la Ley Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Ley N° 7779 de 30 de abril de 1998; artículos 1°, 2°, 4°, 59, 60, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995; Ley de Aprobación del Convenio de Rotterdam para la aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos

Peligrosos objeto de Comercio Internacional, Ley N° 8705 del 13 de febrero de 2009; Ley de aprobación del Convenio de Basilea sobre Control Fronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación, Ley N° 7438 del 6 de octubre de 1994; artículos 1° y 3° de la Ley de aprobación del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, Ley N° 8538 del 23 de agosto del 2006.

CONSIDERANDO:

- I. Que es un derecho fundamental de los habitantes de Costa Rica gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como un deber ineludible del Estado procurarlo.
- II. Que el Estado costarricense, debe regular las sustancias químicas o afines para uso agrícola de forma que sean manejadas de forma correcta, razonablemente y no generen riesgos inaceptables a la salud humana y el ambiente, aun cuando se utilice conforme a las recomendaciones de uso.
- III. Que nuestro país es parte del Convenio de Basilea sobre Control Fronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación, Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y del Convenio de Rotterdam para la aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional, los cuales establecen una serie de derechos y obligaciones, para los países firmantes de esos convenios internacionales, en el comercio internacional de plaguicidas agrícolas.
- IV. Que el artículo 30 de la ley de Protección Fitosanitaria, dispone que el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá restringir o prohibir la importación, el tránsito, el redestino, la fabricación, la formulación, el reenvase, el reempaque, el

almacenamiento, la venta, la mezcla y la utilización de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola, cuando se justifique por razones técnicas y se considere que emplearlas es perjudicial para la agricultura, la salud o el ambiente

- V. Que el plaguicida químico para uso agrícola 5-bromo-3-sec-butyl-6-methyluracil, de nombre común Bromacil y su Sal de Litio, es de alta solubilidad en agua, se adsorbe débilmente a las partículas del suelo y su vida media en suelo es prolongada. Es una sustancia muy persistente dado que no sufre fotodegradación, ni hidrólisis y la degradación aeróbica (microorganismos) es muy lenta. Lo anterior le confiere un alto potencial de percolación que provoca que con rapidez se mueva a través del suelo y contamine las aguas subterráneas y superficiales.
- VI. Que el bromacil, por sus características físico-químicas, tiene un alto potencial de contaminar acuíferos que eventualmente puedan ser utilizados para suministro de agua potable.
- VII. Que el bromacil está registrado en Costa Rica, para ser utilizado en los cultivos de piña y cítricos.
- VIII. Que el bromacil es un herbicida que se usa extensamente en el cultivo de piña en Costa Rica y en la actualidad se cultivan más de 40,000 hectáreas de piña en Costa Rica.
- IX. Que el Decreto Ejecutivo No 38924-S “Reglamento para la Calidad del Agua Potable” señala que el valor máximo admisible (VMA) de plaguicidas en agua potable es de 0.1 $\mu\text{g/l}$, para un plaguicida individual, y 0.5 $\mu\text{g/l}$ para la suma de diversos plaguicidas.
- X. Que en atención a los Votos Nos. 2009-009040 y 2009-009041 de la Sala Constitucional, el Gobierno de la República reforma el Decreto 38924-S “Reglamento para la Calidad del Agua Potable” mediante el Decreto 39144-S, el cual establece que el VMA de bromacil, diurón y triadimefon en aguas subterráneas es ND, No Detectable.

- XI. Que el bromacil se ha detectado frecuentemente en aguas subterráneas y aguas superficiales cercanas a plantaciones de piña en diversas zonas del país, no así los plaguicidas diuron y triadimefon, los cuales se han detectado con menor frecuencia que el bromacil.
- XII. Que la gran extensión cultivada de piña, en zonas de alta precipitación, unida al alto potencial de lixiviación del bromacil, hacen que el uso de este herbicida resulte en una alta probabilidad de contaminar acuíferos, aún cuando el bromacil se aplique utilizando buenas prácticas agrícolas.
- XIII. Que de acuerdo a estudios de calidad de agua en algunos acueductos cercanos a las zonas de producción de piña, se han encontrado residuos de bromacil como lo son los acueductos de Milano, Luisiana, La Francia y El Cairo de Siquirres.
- XIV. Que según el anexo 2 de UNEP/FAO/PIC (1999), del proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones en relación con el producto químico bromacil, se encuentra prohibido totalmente su uso como producto de protección fitosanitaria en Alemania desde 1993, debido a “la alta persistencia del bromacil en el suelo sumado a su alta posibilidad de lixiviación y a la probabilidad de que la aplicación del bromacil sería superior al límite reglamentario de 0,1 mg/l en el agua subterránea”. Existen restricciones y prohibiciones en otros países como Belice, donde está rigurosamente restringido desde 1990 y solo se permite su uso en cítricos; en Eslovenia está prohibido su uso en la agricultura desde 1997 y en Suecia está prohibido su uso como plaguicida y cualquier otro uso, desde 1990. Actualmente, el bromacil no se encuentra registrado en la Unión Europea.

- XV. Que en beneficio y protección de la salud de las personas, el Estado debe regular las sustancias químicas o afines para uso agrícola de forma que sean manejadas correcta y razonablemente y no generen riesgos para la salud humana y el ambiente. Lo que hace necesario y oportuno prohibir el uso del bromacil y su sal de litio.
- XVI. Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por tanto;

Decretan:

**"PROHIBICIÓN DEL REGISTRO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN,
FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, ALMACENAMIENTO,
DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, REEMPAQUE, REENVASE,
MANIPULACIÓN, VENTA, MEZCLA Y USO DE INGREDIENTES
ACTIVOS GRADO TÉCNICO Y PLAGUICIDAS SINTÉTICOS
FORMULADOS QUE CONTENGAN EL INGREDIENTE ACTIVO 5-BROMO-3-
SEC-BUTYL-6-METHYLURACIL, DE NOMBRE COMÚN BROMACIL Y SU SAL
DE LITIO"**

Artículo 1º- El presente Decreto tiene por objetivo prohibir el registro, importación, exportación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempaque, reenvase, manipulación, venta, mezcla y uso de ingredientes activos grado técnico y plaguicidas sintéticos formulados que contengan el ingrediente activo 5-bromo-3-sec-butyl-6-methyluracil, de nombre común bromacil y su sal de litio.

Artículo 2º- A partir de la fecha de publicación del presente Decreto se prohíbe la importación de ingredientes activos grado técnico y plaguicidas sintéticos formulados que contengan el ingrediente activo 5-bromo-3-sec-butyl-6-methyluracil, de nombre común bromacil y su sal de litio.

Artículo 3º- Seis meses a partir de la fecha de publicación del presente Decreto se prohíbe la exportación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempaque, reenvase, manipulación, venta, mezcla y uso de ingredientes activos grado técnico y plaguicidas sintéticos formulados que contengan el ingrediente activo 5-bromo-3-sec-butyl-6-methyluracil, de nombre común bromacil y su sal de litio.

Artículo 4º- Los Ministerios de Agricultura y Ganadería; de Salud; de Ambiente y Energía; velarán por el cumplimiento de estas disposiciones.

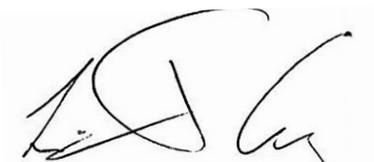
Artículo 5º- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, dará lugar a la aplicación de las medidas sanitarias especiales que señala la Ley General de Salud, la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley de Protección Fitosanitaria, sin perjuicio del resto de sanciones establecidas en la legislación nacional.

Artículo 6º- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



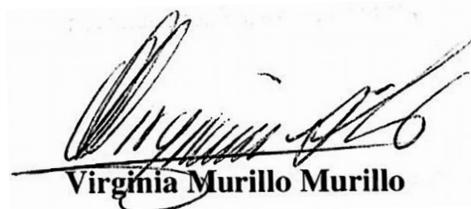
ANA HELENA CHACON ECHEVERRIA



Luis Felipe Arauz Cavallini
Ministro de Agricultura y Ganadería



Edgar Gutiérrez Espeleta
Ministro de Ambiente y Energía



Virginia Murillo Murillo
Ministra a.i de Salud

1 vez.—O. C. N° 33443.—Solicitud N° 5287.—(IN2017140237).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

NºDGT-R-28-2017. — Dirección General de Tributación, a las ocho horas y cinco minutos del veintitrés de mayo de dos diecisiete

CONSIDERANDO:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (en adelante Código tributario o Código), promulgado por la Ley No. 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 1º del Decreto Ejecutivo 37898-H de 5 de junio de 2013 denominado “Disposiciones sobre precios de transferencia”, consagra el principio de “libre competencia” con arreglo al cual los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con partes vinculadas, están obligados a determinar sus ingresos, costos y deducciones para esas operaciones considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones, que se pactarían entre personas o entidades independientes en operaciones comparables, siempre que los acordados entre las partes vinculadas resultaren en una menor tributación en el país o en un diferimiento en el pago del impuesto.

III.— Que en el artículo segundo del Decreto Ejecutivo de cita, se dispone, conforme a la potestad funcional establecida en el inciso b) del artículo 103 del Código, que la Administración tributaria podrá comprobar que las operaciones realizadas entre partes relacionadas sean valoradas a precios similares a los que se hubieran acordado entre partes independientes en operaciones comparables.

IV.—Que mediante la resolución No. DGT-R-44-2016 de las ocho horas del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, publicada en el Alcance Digital Nº 182 del trece de setiembre de dos mil dieciséis, se estableció la obligación de la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia.

V. — Que el artículo 4 de la resolución dispone que la Dirección General de Tributación comunicará, mediante publicación en la página WEB del Ministerio de Hacienda y en un medio de comunicación escrito con circulación nacional, con anticipación no menor a los tres meses de la fecha de presentación de la primera declaración en junio de 2017, los medios tecnológicos necesarios para realizar la transmisión electrónica de los datos y a la vez se informará con, al menos, ese mismo plazo de antelación, los medios tecnológicos para ese mismo fin, que pondrá a disposición de aquellos contribuyentes que no puedan acceder a Internet.

VI.—. Que con el propósito de no afectar los intereses de los obligados tributarios, se dispone modificar la fecha de la presentación masiva de la declaración informativa de precios de transferencia por el medio electrónico, y a la vez se establece el deber de conservar la información y entregarla a la Administración Tributaria en el momento en que sea requerida de forma individualizada.

Por tanto,

RESUELVE:

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DGT-R-44-2016, “DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA”.

Artículo 1º— Modifíquese el artículo 4º de la resolución DGT-R-44-2016 de las ocho horas del veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4º. —Presentación por medios electrónicos. La Administración Tributaria comunicará, con al menos tres meses de anticipación, la fecha y el medio por el cual solicitará la presentación de la primera o primeras declaraciones informativas de precios de transferencia, mediante publicación en la WEB del Ministerio de Hacienda y en un medio de comunicación escrito con circulación nacional. Se otorgará ese plazo de tres meses con el fin de que los obligados tributarios realicen los ajustes en sus sistemas informáticos para realizar la transmisión electrónica de datos. También informará con ese mismo plazo de antelación, los medios tecnológicos para ese fin, que pondrá a disposición de aquellos contribuyentes que no puedan acceder a Internet.”.

Artículo 2º—Las demás disposiciones de la resolución DGT-R-44-2016 de las ocho horas del veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, continúan vigentes.

Artículo 3º—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO I.- Se suspende el plazo para la presentación de la declaración informativa de precios de transferencia establecida en el artículo 3º de la resolución DGT-R-44-2016 de las ocho horas del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis hasta tanto la Administración Tributaria comunique la fecha y el medio para la presentación de las declaraciones informativas de precios de transferencia de conformidad con el artículo 1 de la presente resolución.

TRANSITORIO II.- Entre tanto la Administración Tributaria facilite los medios electrónicos para la presentación de la declaración informativa de precios de transferencia, los obligados tributarios deberán conservar la información correspondiente a esa declaración y, en el momento en que sean requerida de forma individualizada, ponerla a disposición de la Administración Tributaria.

Publíquese.

Carlos Luis Vargas Durán, Director General de Tributación.—1 vez.—O. C. N° 3400031806.—Solicitud N° 85417.—(IN2017139935).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reglamento definitivo y ordenar que se realice su publicación definitiva en el diario oficial la Gaceta.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Considerando:

A la luz de la autonomía consagrada en el artículo 170 constitucional y 4 del Código Municipal. Precisamente, la Sala Constitucional, en el voto 620-2001 define la autonomía municipal al señalar:

“El desarrollo jurisprudencial que esta Sala hecho en relación a la autonomía municipal en sus diversas facetas ha sido muy amplio y completo; sin embargo, no es sino hasta en la sentencia número 5445-99, de las catorce treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, que determina, primero que nada, el concepto de autonomía municipal, como "la capacidad que tienen las municipalidades para decidir libremente y bajo su propia responsabilidad todo lo referente a la organización" de su jurisdicción territorial (cantón), y que se traduce en la capacidad de fijar sus políticas de acción -planes y programas- y de inversión en forma independiente -determinación de su presupuesto-, específicamente del Poder Ejecutivo; autonomía que deriva del carácter electoral y representativo de su gobierno (Concejo y Alcalde); y luego analiza los diversos ámbitos en que se manifiesta.

"Así, algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: autonomía política: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; autonomía normativa: en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda; y autonomía administrativa: como la potestad que implica no sólo la autonormación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente. Nuestra doctrina, por su parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170) y el Código Municipal (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente) no se han limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales."

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. -Objetivo. Normar y dictar las reglas en materia de construcción a nivel local; tales como permisos de construcción, alineamientos municipales, demoliciones y excavaciones entre otros, con el fin de lograr la seguridad, salubridad, protección ambiental y ornato de las estructuras o edificaciones, sin detrimento de la normativa contemplada en la Ley de Construcciones, Ley N° 833 o en su defecto la que se encuentre vigente y su Reglamento, así como el Reglamento de Construcciones del INVU.

Aquellos aspectos en materia de construcción no regulados en el presente reglamento, se regirán por la legislación nacional vigente.

Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Acera: Calzada para tránsito exclusivamente peatonal, dispuesto de la línea de propiedad hacia la vía pública.

Alineamiento: Línea fijada mediante el diseño catastrado, por la Municipalidad de Esparza o por la institución competente. Indica el límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción con respecto a la vía pública o al elemento correspondiente.

Ampliación: Aumento del área de construcción o de las dimensiones de un inmueble existente.

APC: Administrador de Proyectos de Construcción.

Certificación Municipal de Uso del suelo: Documento emitido por la municipalidad, que establece el uso conforme para una actividad, obra o proyecto en un predio.

CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social

CFIA: Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

CNE: Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

CONAVI: Concejo Nacional de Vialidad.

Condominio: Inmueble construido en forma horizontal, vertical o mixta, susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible.

Construcción: Arte de construir toda estructura que se fije o se incorpore a un terreno; incluye cualquier obra de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que implique permanencia.

Cordón y caño: Desagüe pluvial que conforma el límite entre la calzada de una calle y la acera.

DGAC: Dirección General de Aviación Civil

Edificación: Construcción destinada a cualquier actividad pública o privada, ya sea habitación, trabajo, almacenamiento o protección de enseres, entre otros.

Estructura: Sistema de elementos resistentes a los efectos de fuerzas externas de todo tipo, que forma el esqueleto de un edificio u obra civil. Recibe y transmite las cargas y esfuerzos al suelo firme.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Fraccionamiento: Son todas aquellas áreas o fincas resultantes que se obtienen de la división de cualquier inmueble para fines de traspaso, repartición o explotación, siendo complementaria a la urbanización. Se incluye particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza propia.

GOT: Gestión de Ordenamiento Territorial, de la Municipalidad de Esparza.

ICAA o AyA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.

INCOFER: Instituto Costarricense de Ferrocarriles

INS: Instituto Nacional de Seguros

INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

MCJD: Ministerio de Cultura Juventud y Deporte

MINAE: Ministerio del Ambiente y Energía.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Movimiento de tierra: Toda actividad o labor que modifique las condiciones existentes del terreno o su topografía original, y que sea realizada mediante técnicas manuales o mecánicas.

MINSA: Ministerio de Salud

Municipalidad: Persona jurídica estatal con jurisdicción territorial sobre un cantón. Le corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional.

Municipalidad de Esparza: Persona jurídica que administra los servicios e intereses en la jurisdicción del Cantón de Esparza.

Muro: estructura de carga dispuesta para soportar o resistir esfuerzos horizontales desde el nivel del terreno o piso.

Pared: Sinónimo de muro no estructural, elemento constructivo para cerrar espacios.

Permiso o Licencia de construcción: Aprobación escrita o digital que otorga la Municipalidad de Esparza a todo solicitante para realizar obras de edificación o urbanización, siempre y cuando haya cumplido con los requerimientos de la solicitud respectiva.

Piso: Es parte de un edificio, plataforma a nivel que sirve de suelo habitable.

Plano catastrado: Plano oficial de un terreno, debidamente registrado en la Dirección de Catastro Nacional, que fija la forma, área, deslindes y orientación.

Plano constructivo: Documento técnico (gráfico y escrito) que es elaborado con fines de describir y detallar una obra a construir en un terreno.

Profesional responsable: Se entenderá como profesional responsable, a aquellos profesionales en ingeniería o arquitectura debidamente incorporados al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y habilitados para ejercer sus profesiones en distintas especialidades. Estos profesionales actuarán conforme a sus distintas especialidades.

Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante cualquier medio constatable por la municipalidad.

PSI: Propiedad sin inscribir

RECOPE: Refinadora Costarricense de Petróleo

Reparación: Renovación de cualquier parte de una obra, para dejarla en condiciones iguales o mejores que las originales.

SENARA: Secretaría Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

SETENA: Secretaria Técnica Nacional Ambiental.

Solicitud: Formulario presentado por el interesado para realizar una gestión urbanística o constructiva, en la que se consigna la información necesaria del propietario y el inmueble para su resolución, registro y control.

Tapia: estructura dispuesta sobre el nivel del terreno o piso, para cerrar o delimitar un lindero o predio.

Urbanización: Es el fraccionamiento y habilitación de todo terreno realizado para fines urbanos mediante la apertura de calles y provisión de servicios.

Uso del suelo: Actividad actual o prevista de una finca o lote.

ZMT: Zona Marítima Terrestre

Artículo 3.-La Licencia. Toda obra relacionada con la construcción privada o pública -cuando amerite-, sea de carácter permanente o provisional, deberá sujetarse a la obtención previa de la licencia de la Municipalidad.

Asimismo, estarán sujetas a licencia las siguientes actuaciones:

- a) **OBRAS MAYORES:** Se clasifican como obras mayores todas las obras de construcciones, las demoliciones mayores a 60 metros cuadrados, excavaciones mayores a 60 metros cúbicos, las obras de renovación urbana y los movimientos de tierras, salvo que los mismos estén detallados y programados como obras dentro de un proyecto de urbanización o edificación debidamente aprobado o autorizado.
- b) **OBRAS MENORES:** Son todas aquellas actividades contempladas en el Reglamento de Obras Menores de la Municipalidad de Esparza que se encuentre vigente.
- c) **OBRAS DE TELECOMUNICACIONES:** Entiéndase la colocación de antenas o dispositivos de telecomunicaciones de cualquier clase y la instalación de tendidos eléctricos, telefónicos, redes subterráneas u otros similares.
- d) **OBRAS DE PUBLICIDAD:** La colocación de publicidad exterior ubicada en propiedad privada, pero con proyección al espacio público, se regirá por la Ley de Construcciones, y el Reglamento de Construcciones del INVU, el Reglamento sobre éste tema de la Ley 9111, Licencias para actividades Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Esparza y demás legislación conexas.

Artículo 4.-Exepción de Licencia para obras de mejora, mantenimiento y seguridad de inmuebles que no requieren de Profesional responsable.

Se exceptúan de la obligatoriedad de licencia y de pago del impuesto de construcción, las obras de mejoras, mantenimiento o seguridad de los inmuebles que se realicen en el interior y/o exterior de las edificaciones, siempre que éstas no varíen el área, ni morfología, tales como:

- a) Instalaciones pluviales (canaos y bajantes)
- b) Construcción y reparación de aceras, cordón y caño y accesos vehiculares según especificaciones del Reglamento de Construcción de Aceras de la Municipalidad de Esparza.
- c) Instalación de verjas, rejas y cortinas de acero.
- d) Instalación de aire acondicionado.
- e) Limpieza de terreno de capa vegetal no asociado a construcciones por ejecutar, menores a los 100 metros cúbicos y en terrenos con pendientes no mayor al 10%.
- f) Sustitución de cubierta de techo (no incluye la estructura) menores a 100 metros cuadrados.
- g) Cercado de propiedad. (posteado)
- h) Cambio de paredes livianas que no alteren la estructura del edificio.
- i) Cambio de material de emplantillado y material de cielo raso que no supere los 100 metros cuadrados y no modifique la instalación eléctrica.
- j) Enchape de paredes.
- k) Repello y pintura de edificaciones.
- l) Cambio de acabado de piso.
- m) Ajardinamientos
- n) Mejoramiento o reconstrucción de tanques sépticos.
- o) Mejoramiento de instalaciones y piezas sanitarias existentes.

CAPITULO II

Procedimientos para obtener la Licencia de Construcción

Artículo 5.-Solicitud de Licencia de Construcción de Obras Mayores y de Telecomunicaciones. Para obtener la licencia de construcción de Obra Mayor según sea el caso, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento y/o lo establecido en el Convenio con el Colegio Federado de Ingenieros

y Arquitectos de Costa Rica y la Municipalidad de Esparza, para la simplificación de trámites que establece un nuevo proceso de revisión simplificada de planos constructivos, a través de la plataforma digital Administrador de Proyectos de Construcción (APC), el cual establece que el INVU, el MINSA, el Cuerpo de Bomberos, AyA y el CFIA revisarán un solo juego de documentos, por medio de Internet, sin requerir la presentación de planos físicos en ninguna de las instituciones. *(Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión No. 32 del lunes 08 de diciembre del 2014, Capítulo SEGUNDO, Artículo DOCE.)*

Para obtener la licencia de construcción de Obras de Telecomunicaciones se registrará según el Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones y sus reformas, *-Aprobado por el Concejo Municipal y publicado en La Gaceta N° 171 del 06 de junio del 2011 y sus reformas publicadas en La Gaceta N° 232 del 12 de diciembre del 2011-* o en su defecto por el cuerpo normativo vigente en esta materia.

Para obtener la licencia de Fraccionamientos, Condominios y Urbanizaciones se registrarán por sus respectivos reglamentos municipales.

En los casos de Licencias de Construcciones de Obras Mayores de reunión pública, condominios y urbanizaciones, corresponderá a la GOT exigir previamente los requisitos según corresponda, en cada uno de los casos, debiendo entregar al concejo municipal el expediente completo con la debida justificación técnica/ambiental para su respectiva aprobación.

En los casos de comprobarse falta de requisitos o existan dudas en el proyecto el Concejo Municipal devolverá el expediente a la GOT para que en plazo razonable complete requisitos y/o amplíe la información.

Artículo 6.-Trámite administrativo para la solicitud de Licencia de Construcción de Obras Menores. Para obtener el permiso de construcción de esta clasificación de obras, se debe tramitar en forma física en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Esparza.

Artículo 7.-Inspección preliminar. De previo al otorgamiento de la licencia respectiva, la Municipalidad podrá realizar una inspección a fin de verificar el cumplimiento y veracidad de los requisitos aportados por el interesado.

Artículo 8.-Plazos de resolución. Toda solicitud de licencia deberá resolverse por la GOT dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación. Los proyectos complejos y atípicos o que implican un estudio técnico especial tendrán un plazo de resolución de treinta días hábiles. La Municipalidad podrá solicitar el criterio de otras instituciones o solicitar la ampliación de la información al interesado para tomar la decisión final.

En cualquiera de los casos, si no se diere respuesta a la solicitud, dentro del término de cinco días posteriores al vencimiento del plazo se deberá cumplir con lo que establece la Ley N° 8220. Pudiendo operar el silencio positivo a favor del administrado, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 9.-Vigencia de la Licencia. La vigencia de la licencia de construcción de Obras Mayores y Menores se regirá de la siguiente forma:

Toda licencia tendrá una vigencia de un año para iniciar la obra, contado a partir de su otorgamiento. De no iniciarse la obra en dicho plazo se extinguirá la vigencia de la licencia.

Si la obra fuera iniciada con licencia vigente, el plazo de la licencia se extenderá de forma automática, hasta por tres años sin necesidad de prórroga.

Vencido el plazo de vigencia de la licencia de construcción en ambos casos, se deberá solicitar una nueva licencia, ajustando la obra cuantitativa y cualitativamente, a las normativas urbanísticas vigentes a ese momento, no existiendo derecho alguno adquirido o consolidado en su favor.

Artículo 10.-Del Pago del Impuesto. Una vez aprobada la Licencia y previo al inicio de las obras, el interesado deberá cancelar a la Municipalidad en las cuentas Bancarias autorizadas para este fin, el impuesto de construcción el cual será del uno por ciento (1%) del valor de la construcción.

Para las viviendas declaradas de interés social se cobrará un cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de la construcción.

CAPITULO III

Requisitos

Artículo 11.-Requisitos Generales para Obras Mayores. Los siguientes requisitos deben ser cumplidos y/o aportados según corresponda, con toda solicitud de licencia de construcción:

- a) Solicitud de licencia de construcción del APC debidamente llena en forma digital.
- b) Plano Catastrado Visado por la Municipalidad.
- c) Fotocopia de la cédula del propietario o poseedor del inmueble.
- d) En caso de que el dueño de la propiedad sea una persona jurídica, debe presentar certificación de personería jurídica vigente, con un plazo no mayor a tres meses de emitida.
- e) Cuando el solicitante sea un fideicomiso o alguna otra figura similar, se debe aportar certificación de las partes o documento público o notarial que lo acredite, con un plazo no mayor a tres meses de emitida.
- f) Si el propietario está fallecido, se debe aportar la autorización al albacea para dicho acto.
- g) Si el solicitante no es el dueño registral del inmueble, debe aportar autorización del dueño registral autenticada por un abogado. En caso de ser poseedor del inmueble (PSI), dicha posesión debe estar debidamente registrada ante la Municipalidad.

- h) Estar al día con las obligaciones y tributos de ésta Municipalidad.
- i) Estar al día en las cuotas obrero patronales o en su defecto de que no es patrono, ante la CCSS.
- j) Estar al día con las obligaciones legales de FODESAF.
- k) Certificación Municipal de Uso del Suelo aprobada.

Una vez que cuente con el visto bueno de la Municipalidad, se deberá aportar:

- 1) Certificación de la Póliza de Riesgo del trabajo del INS.
- 2) Comprobante de pago del impuesto de construcción.

Artículo 12.-Requisitos Adicionales para Obras Mayores. Los siguientes requisitos deben ser cumplidos y/o aportados según lo amerite cada caso en particular:

- a) Visto bueno del Centro de Cultura y Patrimonio del MCJD, cuando el inmueble esté declarado de valor patrimonial.
- b) Alineamientos de la Municipalidad, cuando la propiedad se encuentre frente a vías locales.
- c) Alineamientos del MOPT, cuando la propiedad se encuentre frente a vías nacionales.
- d) Alineamientos del INVU, cuando la propiedad o sus linderos sean atravesados o limiten con ríos o quebradas.
- e) Alineamientos del ICE, cuando la propiedad se vea afectado por servidumbre de alta tensión.
- f) Alineamientos del INCOFER, cuando la propiedad se vea afectado por servidumbre de línea de ferrocarril.
- g) Alineamientos del AyA, cuando la propiedad se vea afectado por servidumbre de aguas.
- h) Alineamientos de RECOPE, cuando la propiedad se vea afectado por oleoductos.
- i) Alineamientos del MINAE, cuando la propiedad se vea afectado por nacientes o por áreas de patrimonio natural del estado.
- j) Alineamientos del DGAC, cuando la propiedad se vea limitado por zonas de afectación de aeropuertos.
- k) Alineamiento de ZMT, cuando la propiedad se vea afectada según Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043
- l) Viabilidad ambiental emitida por SETENA cuando sea procedente, de conformidad con la normativa emitida por dicha secretaría.

- m) Dictamen de la CNE y cumplir con las medidas de mitigación necesarias para la ejecución de los trabajos, cuando las obras se realicen en zonas de amenaza de ocurrencia de desastres naturales tales como: deslizamientos o inundaciones, de acuerdo al mapa elaborado para tal fin por la Comisión en referencia.

Artículo 13.-Requisitos Adicionales para demolición y/o movimiento de tierras. Aparte de los requisitos generales indicados en los artículos anteriores, para realizar las obras de demolición y/o movimientos de tierra se deberán aportar los siguientes requisitos:

- a) Lámina con descripción detallada de la ruta de transporte de escombros, materiales y tierra, desde su lugar de origen hasta el destino final.
- b) Plan con medidas de prevención y mitigación bajo la responsabilidad de un profesional.

Artículo 14.-De las modificaciones a la Licencia de Construcción. Si las modificaciones, variaciones, ampliaciones o cambios que se produzcan en la obra y/o planos constructivos con licencia municipal superan un 10% tanto en el monto tasado o en el área de construcción aprobada, los planos constructivos deberán ser presentados nuevamente ante la municipalidad para la obtención de una nueva licencia municipal de construcción

CAPITULO IV

Sanciones y Procedimientos

Artículo 15.-Sanciones por Incumplimiento de Requisitos. La Municipalidad deberá aplicar las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 16.-De la suspensión y clausura de obras. La Municipalidad suspenderá y clausurará toda obra que se ejecute en contravención a las leyes y reglamentos, pudiendo disponer para ello del auxilio de la Fuerza Pública, si fuere del caso, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se esté desarrollando una obra sin las respectivas licencias municipales.
- b) Cuando la obra de construcción se haga con una licencia municipal vencida.
- c) Cuando la obra de construcción no esté acorde con la licencia de construcción otorgada o con alguno o algunos de los requisitos establecidos en la legislación y reglamentación urbanística vigente.
- d) Cuando se constate que alguno de los requisitos presentados por el permisionario han sido declarados falsos o nulos por la autoridad correspondiente o han sido revocados.
- e) Asimismo, se suspenderá toda obra de construcción que en el transcurso de la ejecución deje escombros en la vía pública u obstruya el libre tránsito, sin tener la autorización de la Municipalidad.

Artículo 17.-Procedimiento Administrativo por incumplimiento. De conformidad con las disposiciones de los artículos 87, 88, 89,90, 93, 94,95,96, y 97 de la Ley de Construcciones, en los casos que se detecte una construcción sin la respectiva licencia municipal, los inspectores municipales procederán a la colocación de sellos, clausura y suspensión inmediata de la obra, entregando en el acto al propietario o responsable de la obra, copia del acta de Inspección de lo actuado, advirtiéndolo y señalando lo tipificado en el Código Penal en materia de violación de sellos y desacato a la autoridad, además, deberá contener la ubicación de la propiedad, el área construida, materiales utilizados, actividad principal de la obra, etc., otorgándole un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles para cumplir con lo estatuido en la Ley de Construcciones y el presente reglamento presentando la solicitud de licencia. De igual forma se procederá en caso de obras terminadas sin licencia Municipal.

Una vez notificado al infractor por el inspector Municipal, la Administración Tributaria procederá a bloquear en los sistemas municipales al dueño registral de la propiedad imposibilitándole realizar trámite alguno ante este Municipio y deberá informar mediante cualquier medio, al Instituto Nacional de Seguros, a la Caja Costarricense del Seguro Social de los posibles incumplimientos, en ese centro laboral para lo que a ellos les corresponda, brindando las calidades del propietario del inmueble en donde se ejecutó la construcción, su ubicación exacta para que procedan como en derecho les corresponde de acuerdo a sus competencias.

Corresponde a la administración Tributaria trasladar el acta de inspección a la GOT y si vencido el plazo de los cinco días hábiles el propietario no ha dado cumplimiento a la orden anterior la GOT a través de los notificadores municipales notificará al propietario registral mediante un acto administrativo eficaz y motivado, al medio señalado ante la municipalidad para recibir notificaciones, de conformidad con la ley de notificaciones vigente, el cual deberá contener las justificaciones de las normas incumplidas y las posibles consecuencias, administrativas, civiles y penales, estableciendo un plazo de 30 (treinta) días hábiles para que dé cumplimiento a lo estatuido en la Ley y el presente Reglamento presentando el proyecto y solicitud de licencia. Contra esta resolución cabrán los recursos y las disposiciones ordinarias que establece el artículo 162 del Código Municipal.

De hacer caso omiso la GOT procederá conforme al artículo 94 de la ley de construcciones (renuencia) estableciendo un último plazo e improrrogable de 10 (diez días hábiles) para presentar al EL proyecto y la solicitud de licencia.

Para obtener la Licencia de construcción respectiva el infractor deberá además de cancelar el importe por concepto de impuesto de construcción (el 1% del valor de la obra), y el 1% por concepto de multa que se calculará de acuerdo al avance de la obra.

Artículo 18.-Procedimientos Judiciales para Demolición de la Obra.

- a) Una vez vencido el último plazo (la renuencia) y persistiendo el incumplimiento, la GOT someterá el asunto a la Alcaldía Municipal quien iniciará el proceso correspondiente ante las instancias judiciales para que se ordene la demolición y/o el derribo de la construcción nueva.

- b) En caso de comprobarse la violación de sellos y/o desacato de la autoridad por medio de la inspección municipal, el superior inmediato de esta inspección remitirá el informe respectivo ante la alcaldía para que esta proceda a presentar las denuncias en los despachos judiciales correspondientes.

Artículo 19.-Construcciones terminadas sin previa licencia municipal. Para su autorización se procederá de acuerdo a lo ordenado en los artículos 93,94, 95 y 96 de la Ley de Construcciones No.833, debiendo solicitar la Licencia de Construcción según corresponda, deberá cancelar los montos respectivos por impuestos de construcción y multa.

Artículo 20.-De la Póliza de Riesgos de Trabajo en construcciones terminadas. En obras terminadas donde se constate que no existe actividad laboral de construcción, no se exigirá la Póliza de Riesgos de Trabajo del INS para obtener la autorización de la construcción.

Artículo 21.-Supletoriedad de otras normas. Lo no regulado expresamente en este reglamento se regirá de conformidad con la Ley de Construcciones, Ley de Planificación Urbana, Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y urbanizaciones, Ley General de caminos Públicos, el Reglamento Nacional de Construcciones, Ley y Reglamento de Catastro y las normas del ordenamiento jurídico vigente que sean de aplicación supletoria a este Reglamento.

Sobre fraccionamientos, condominios y urbanizaciones: Se regirán por los Reglamentos Nacionales que rigen sobre esta materia.

Artículo 22.-Derogatoria. El presente reglamento deroga el Reglamento de Construcción, fraccionamiento, condominio y urbanización de la Municipalidad de Esparza publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de febrero del 2008, y cualquier otra normativa que se le oponga.

Artículo 23.-Vigencia. Rige a partir de su aprobación y posterior publicación definitiva en el Diario Oficial la Gaceta.

Espíritu Santo de Esparza, 19 de mayo de 2017.—Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo.—1 vez.—Solicitud N° 84988.—(IN2017138456).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

		
Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 2017-32 Ordinaria	Fecha de Realización 17/May/2017	Acuerdo No. 2017-237
Artículo 5.6-Declaratoria de utilidad pública y necesidad social la adquisición de un lote, para el Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Acueducto de Bagaces, Guanacaste. Memorando GG-2017-01007.		
Atención Dirección Jurídica, Subgerencia SAID, Bienes Inmuebles,		
Asunto Declaratorio de utilidad pública y necesidad social	Fecha Comunicación 22/May/2017	

**JUNTA DIRECTIVA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la UEN Programación y Control, mediante memorando UEN-PC-2017-00787, de fecha 20 de abril del 2017, solicitó y emitió una justificación técnica para la adquisición de un lote para tanque, obras para el sistema de agua potable y otras obras complementarias, con un área de 6.629 metros cuadrados, según plano catastrado 51960134-2017. El lote se requiere para el Proyecto denominado Ampliación y Mejoramiento del Acueducto de Bagaces, Guanacaste.
- 2.- Que la finca afectada, con un área de 759.471,72 m², según plano catastrado número 5-896309-2003, ubicado en Bagaces, Distrito Salitral, Cantón Bagaces de la Provincia de Guanacaste, en posesión de María Isabel Alvarado Alvarado, con cédula de identidad número 5-062-317.
- 3.- Que el terreno objeto de interés, se encuentra en trámite de Diligencias de Información Posesoria en el Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, mediante expediente número 13-000223-0387-AG.
- 4.- Que en el documento de justificación técnica rendida por la UEN Programación y Control, se indica: "... A la finca se le segregarán 6629 m², en los cuales se construirá un tanque de concreto de 2500 m³, obras misceláneas como, acceso en asfalto, cerramiento en malla ciclón, caseta de cloración, acera alrededor del tanque, instalación de tuberías y cajas para válvulas, cunetas y pozos pluviales. Se ha previsto un espacio para un futuro tanque una vez que se supere el horizonte de diseño y se requiera más almacenamiento o instalar cualquier otra obra hidráulica que mejore la operación del sistema. Al terreno se le ha realizado los estudios de suelo que garantizan que el terreno es apto para uso pretendido por AyA...".
- 5.- Que el Departamento de Avalúos de la UEN Programación y Control, mediante memorando UEN-PC-2017-00787 de fecha 20 de abril del 2017, valoró el lote así:

“...B 8.1) Desarrollo urbano y servicios: El entorno inmediato a la finca y lote a segregarse no presenta desarrollo comercial ni residencial de mayor importancia. Se observa el típico desarrollo residencial lineal a lo largo de la ruta de acceso. La zona propiamente se compone por fincas de grandes extensiones. El desarrollo de esta zona es agropecuaria, sin embargo no se estableció en campo el tipo de actividad predominante, se pueden observar que muchas de las fincas tienen características similares, zonas de repastos, bosques de predominancia secos y algunas zonas desérticas.

En cuanto al desarrollo comercial, la zona presenta escasa oferta de actividad económica, el principal poblado se encuentra a 6 km del terreno a valorar y corresponde al casco urbano de Bagaces, el cual provee todos los servicios de índole público y privado. Sin embargo debido al estado de conservación de la calle pública el tiempo de traslado del centro de Bagaces a el lote es de aproximadamente unos 20 minutos.

B 8.2) Descripción topográfica del terreno: El terreno es parte de una finca de mayor tamaño con un área de 759 471,72 m², que en su mayor parte es de topografía quebrada con porcentajes variados de entre 5% al 55%. en lo que se pudo observar, la finca se compone mayormente por zonas parcialmente cubiertas de pasto y algunos sectores boscosos.

En cuanto al terreno que se busca adquirir, la topografía oscila entre 5% y 15%, se encuentra sobre nivel de camino público, aproximadamente a 4 metros de sobre nivel. Presenta una zona con poca vegetación, escasamente posee zonas de pastos, predomina el terreno árido con sectores de topografía quebrada hacia la calle pública.

Con relación a la ruta de acceso, el camino se encuentra en mal estado de conservación, a lo largo del trayecto se encuentran tramos de difícil acceso, no se localizan obras públicas, tales como tendido eléctrico ni telefónico, así como accesibilidad a cañería de agua potable.

A continuación se muestran imágenes con la situación actual de la zona y sus alrededores:



Imagen N°2:
Vista general del terreno a valorar.

Imagen N°3:
Vista general en
sentido Norte - Sur



B 8.3) Estado y uso actual de las construcciones: La finca madre no presenta construcciones que ameriten ser tomadas en consideración para la valoración, solamente se observan pequeñas construcciones que se utilizan para el resguardo de abrevaderos.

B 8.4) Derechos de inquilinos o arrendatarios: No existen.

B 8.5) Licencias o derechos comerciales: No existen.

B 8.6) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No existen.

B 8.7) Precios por Ha y m² de fincas cercanas: Se localizaron tres referencias de precio cercanas en la zona de estudio que se ajustan a las características del lote a valorar, las cuales se describen a continuación:

B 8.9) Precios por m² de fincas cercanas: Se localizaron cinco referencias de precio relativamente cercanas en la zona de estudio las cuales se describen a continuación:

Tipo de terreno	Referencia	Valor por m ²
Lote de 737,00 m ²	(1) Eduardo, teléfono 8907-4794.	¢ 10 854,82
Lote de 737,00 m ²	(2) Gilma Zeledón, teléfono 8454-2781	¢ 12 890,09
Lote de 1 200,00 m ²	(3) David, teléfono 8932-6698	¢ 12 500,00
Lote de 19 800,00 m ²	Zona Homogénea ONT, Ministerio de Hacienda, 504-01-R06.	¢ 220,00

**Tabla1: Referencias de precios observados en la zona.
(ver anexo #8, mapa ubicación de referencias)**

Para determinar el valor base de referencia a utilizar en la homologación se llevó a cabo una ponderación de los precios encontrados en campo, obteniéndose el siguiente valor de referencia para el cálculo final:

Ponderacion Valores de Referencia				
Referencia	area (m2)	valor/m2	Ponderación	
1	737,00	¢ 10.854,00	3,28%	¢ 355,94
2	737,00	¢ 12.890,00	3,28%	¢ 422,71
3	1200,00	¢ 12.500,00	5,34%	¢ 667,44
4	19800,00	¢ 220,00	88,10%	¢ 193,82
Suma	22474			¢ 1.639,91
				Valor promedio ponderado

Tabla 2: Valor ponderado de referencia en la homologación del precio/m2 a establecer.

B 8.8) Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:

La finca actualmente se encuentra en proceso de información posesoria a nombre de María Isabel Alvarado Alvarado, cédula 5-0062-0317.

B 8.9) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No hay cultivos e infraestructura sobre la servidumbre que puedan ser afectados en la ejecución del proyecto.

B.9. DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL TERRENO:

Por este concepto y tomando en cuenta el gravamen existente el estado podrá hacer uso de hasta el 12% del área de la finca sin deber del mismo a indemnizar según lo estipula el Artículo 19 de la Ley N° 5257 del 31 de Julio de 1973.

Por tanto al tener la finca madre afectada, un área según registro de 759 471,72 m², aplicando el 12% a favor del estado da como resultado un área posible de expropiar de hasta 91 136,61 m². Por tal motivo el área requerida se encuentra contenida dentro de lo que permite la ley, por lo cual no se reconocerá indemnización por la adquisición del terreno.

B.10. VALOR DE DAÑOS AL REMANENTE:

No obstante la adquisición del terreno evidencia una afectación al resto de la finca, por cuanto la misma se ve disminuida en área y frente, lo cual provoca una disminución en su poder adquisitivo. Bajo este fundamento se otorga por concepto de daño al remanente un valor proporcional del área que se estará adquiriendo por instituto. Por tanto se aplicará el método de Antes-Después, determinado de la siguiente manera:

La finca madre sufrirá una disminución tanto en cabida como una afectación en su frente, por cuanto el terreno a segregar se localiza frente a calle pública y disminuirá en 85,10 metros el frente total de la propiedad madre. Por tal razón se aplicará por daños al remanente una compensación por este concepto, aplicando el método del Antes y Después, utilizado por el ICE y publicado en su reglamento en La Gaceta N° 92 del 14 de Mayo del 2012.

8.10.1) Estimación del valor de la finca madre antes de la segregación:

Para la estimación del valor de la finca madre se aplican los factores de homologación utilizando el método de valoración del ONT tal y como se muestra en la tabla siguiente:

	Lote Tipo	Lote a valorar	Factor a aplicar
Valor m ² estimado	¢ 1 639,91 (ver anexo #4)	¢ 772,40 (ver anexo #4)	
Área	19 800,00 m ²	759 471,72 m ²	0,579
Frente	50,00 m	1 805,23 m	1,26
Regularidad	0,85	0,46	0,95
Tipo de vía	6	7	0,936
Pendiente (%)	30	45	0,825
Servicios 1	-	-	1,000
Servicios 2	11	1	0,741
Hidrología	3	3	1,19
Cap. Uso Suelo	7	7	1,000
Factor total a aplicar			0,471

De conformidad a lo anteriormente indicado al ser el valor unitario por metro cuadrado de ¢ 1 639,91 y aplicarse un factor total de ajuste de 0,471 se obtiene un valor ajustado de ¢ 772,40 y el área a valorar de 759 471,72 m² se fija su valor total en ¢ 586 615 956,50.

8.10.2) Estimación del valor de la finca madre después de la segregación: Utilizando el mismo método se aplica los factores a la finca una vez segregada:

	Lote Tipo	Lote a valorar	Factor a aplicar
Valor m ² estimado	¢ 1 639,91 (ver anexo #5)	¢ 756,00 (ver anexo #5)	
Área	19 800,00 m2	752 842,72 m2	0,579
Frente	50,00 m	1 709,29 m	1,245
Regularidad	0,85	0,4	0,94
Tipo de vía	6	7	0,936
Pendiente (%)	30	45	0,825
Servicios 1	-	-	1,000
Servicios 2	11	1	0,741
Hidrología	3	3	1,19
Cap. Uso Suelo	7	7	1,000
Factor total a aplicar			0,461

De conformidad a lo anteriormente indicado al ser el valor unitario por metro cuadrado de ¢ 1 639,91 al aplicarse un factor total de ajuste de 0,461 se obtiene un valor ajustado de ¢ 756,00 y el área a valorar de 752 842,72 m2 se fija su valor total en ¢ 569 149 096,30.

8.10.3) Estimación del valor del terreno a segregar

Utilizando el mismo método se aplica los factores al terreno por adquirir:

	Lote Tipo	Lote a valorar	Factor a aplicar
Valor m ² estimado	¢ 1 639,91 (ver anexo #6)	¢ 1 723,54 (ver anexo #6)	
Área	19 800,00 m2	6 629,00 m2	1,202
Frente	50,00 m	85,10 m	1,004
Regularidad	0,85	0,98	1,036
Tipo de vía	6	7	0,936
Pendiente (%)	30	15	1,212
Servicios 1	-	-	1,000
Servicios 2	11	1	0,741
Hidrología	3	3	1,000
Cap. Uso Suelo	-	7	1,000
Factor total a aplicar			1,051

De conformidad a lo anteriormente indicado al ser el valor unitario por metro cuadrado de ¢ 1 639,91 y aplicarse un factor total de ajuste de 1,051 se obtiene un valor ajustado de ¢ 1 723,54 y el área a valorar de 6 629,00 m2 se fija su valor total en ¢ 11 425 346,66.

8.10.4) Estimación del valor de los daños al remanente:

Tal y como lo plantea el método utilizado como base, el resultado de la diferencia entre el valor de la finca madre antes de la segregación y los valores del terreno segregado y la finca después de la segregación, si es negativo existe daño y debe pagar el monto obtenido, si es positivo no existe daño por ende no se pagaría por este concepto.

Por tanto se aplica la siguiente fórmula:

$$DR= VT-VL-VR$$

Donde:

DR = Daño al Remanente

VT = Valor total del inmueble antes de realizar la segregación

VL = Valor del lote segregado

VR = Valor del remanente (finca madre ya segregada)

$$DR= ¢ 586 615 956,50 - ¢ 569 149 096,30 - ¢ 11 425 346,66$$

$$DR= ¢ 6 041 513,54$$

Monto a indemnizar por Daños al Remanente =

$$¢6 041 513,54$$

B.11. RECTIFICACIÓN DEL PLANO CATASTRADO:

La finca madre esta descrita por el plano catastrado G-896309-2003, el cual deberá ser catastrado nuevamente a efectos de que el dueño registral rectifique el resto de la finca posterior a la expropiación. Dicha expropiación causara que el plano se modifique y por tanto se considera un elemento susceptible de valoración.

La indemnización se realizará mediante la siguiente fórmula ^{***}:

$$Y=6000 \times i \times (\text{ha})^{0,5}$$

Donde: Y= tarifa base del servicio profesional

i = índice de ajuste inflacionario = 27,8

ha= área en hectáreas de la finca madre Aplicando la

fórmula: $Y=6000 \times 27,8 \times (75,28)^{0,5}$ Y= ¢ 1 447

224,32

$$Y= \text{¢ } 1\,447\,224,32$$

VALOR DE LA RECTIFICACIÓN DEL PLANO = ¢ 1 447 224,32
--

C. POR TANTO:

Fijados los valores siguientes valores, se determina el monto total de la indemnización:

Valor del terreno 6 629,00 m ²	¢ 0,00
Valor Daños al Remanente	¢ 6 041 513,54
Valor Rectificación de plano finca madre	¢ 1 447 224,32
Monto Total de la Indemnización	¢ 7 488 737,86

Valor en letras: Siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y siete colones con ochenta y séis céntimos..."

6.- Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, Ley de Expropiaciones N° 7495 y sus reformas, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición de un lote para tanque, obras para el sistema de agua potable y otras obras complementarias, con un área de 6.629 metros cuadrados, según plano catastrado 5-1960134-2017, destinado a tanque y obras complementarias, para el Proyecto denominado Ampliación y Mejoramiento del Acueducto de Bagaces, Guanacaste. El lote que se requiere es parte de la finca sin inscribir con un

área total de 759.471,72 m², según plano catastrado número 5-8963092003, ubicado en Bagaces, Distrito Salitral, Cantón Bagaces de la Provincia de Guanacaste, en posesión de María Isabel Alvarado Alvarado, con cédula de identidad número 5-062-317, según declaración jurada, y expediente de Información Posesoria número 13-000223-0387-AG, del Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando UEN-PC-2017-00787 de fecha 20 de abril del 2017, del Departamento de Avalúos, en la suma de **¢ 7 488 737,86** (Siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y siete colones con ochenta y seis céntimos), por concepto de indemnización por daños al remanente y valor de rectificación del plano catastrado de la finca madre.

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a esta vía.

4.- Autorizar a los Notarios de la Institución para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de AyA, el terreno de interés conforme al plano catastrado 51960134-2017.

5.- Notificar a la poseedora, por cualquier medio que establezca la ley y se le otorga un plazo de ocho días hábiles, para manifestar su conformidad o no con el precio asignado administrativamente, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 6313; en caso de no aceptación del precio fijado administrativamente o cumplido el plazo indicado sin respuesta alguna por parte de la poseedora, y cualquier otro impedimento, se acudirá a la vía judicial y se iniciarán las Diligencias de Avalúo por Expropiación, para proceder a la adquisición del terreno. **Notifíquese. PUBLIQUESE**

ACUERDO FIRME

* ** Tomado del Reglamento de tarifas de Honorarios para los profesionales de Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica del Colegio de Ingenieros topógrafos, CIT.

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 6000002134.—Solicitud N° 85717.—(IN2017138535).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública, de conformidad con lo indicado en el oficio 794-IT-2017, artículos 30 y 36 de la Ley 7593 y según lo dispuesto en la "Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas", aprobada por la Junta Directiva mediante resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, para exponer la propuesta de fijación tarifaria de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, **en las rutas 7 y 13 descritas como San José-Cementerio-Sabana y San José-Sabana-Estadio**, operadas por la empresa Transcesa S.A., propuesta que se detalla de la siguiente manera:

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (¢)				Tarifa Adulto Mayor (¢)			
		Vigente	Resultante	Variación Absoluta	Variación Relativa	Vigente	Resultante	Variación Absoluta	Variación Relativa
7	San José-Cementerio-Sabana								
	San José-Cementerio-Sabana	¢190	¢150	-¢40	-21,1%	¢0	¢0	¢0	0%
13	San José-Sabana-Estadio								
	San José-Sabana-Estadio	¢190	¢150	-¢40	-21,1%	¢0	¢0	¢0	0%

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **jueves 6 de julio del 2017** a las **17:30 horas (5:30 p.m.)** en el Auditorio del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), ubicado a 400 metros al oeste de la Contraloría General de la República, Sabana Sur, Mata Redonda, San José, San José.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente*) ► **o por escrito firmado** (*en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (*correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta*).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente **ET-028-2017** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*Consulta de expedientes*).

Adicionalmente, se invita a participar en una exposición explicativa y sesión de evacuación de dudas y consultas sobre la propuesta, que se llevará a cabo el día **martes 13 de junio de 2017, a las 17:30 horas (5:30 p.m.)** en el Auditorio del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC).

Esta exposición será transmitida, en vivo, en el perfil de Facebook de la institución, y a partir del **miércoles 14 de junio del 2017** la grabación de la exposición estará disponible en la página web www.aresep.go.cr. Además de las dudas o consultas que se formulen durante la exposición, también se recibirán **hasta el martes 20 de junio del 2017**, dudas por escrito remitidas vía correo electrónico al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el día **jueves 29 de junio del 2017** por el mismo medio.

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

(* En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

El día de la audiencia, a partir de las 17:00 horas, en el Auditorio del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), se dispondrá de un espacio de atención de consultas, asesoría y recepción de quejas y denuncias relativas a la prestación del servicio.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 1711-2017.—(IN2017140645).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PATENTE COMERCIAL, LICENCIA DE LICORES, DE
EXPECTACULOS PUBLICOS Y CIERRE INDEFINIDO NO OCASIONAL NI TEMPORAL,
CODIGO MSJ-SPP-P03-SPP-PR01-FM03. VERSION 3.0.

Trámite para licencia:	<input type="checkbox"/>	Comercial	<input type="checkbox"/>	Cierre Indefinido	<input type="checkbox"/>	Espectáculo público
	<input type="checkbox"/>	Licores	<input type="checkbox"/>	Otros: _____		

DECLARACION JURADA

I. DATOS DEL SOLICITANTE (Sea persona física o jurídica)

Nombre del Solicitante: _____
Documento de identificación #: _____
En caso de persona jurídica, representante legal: _____
Cedula jurídica: _____
Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel _____ Fax _____ Dirección en el Cantón Central de San José _____
Correo electrónico: _____
Nombre Comercial del Negocio o Local: _____
Se solicita licencia para (actividad específica): _____
Dirección exacta del Local: Calle _____ Avenida _____ Distrito _____
Otras señas: _____
Edificio _____ Piso _____ Local _____ Teléfono _____ Fax _____

II. DATOS PARA CÁLCULO DE LA PATENTE COMERCIAL

a. Fecha inicio actividad en este Cantón ____/____/____/ b. Cantidad de Empleados: _____
Día Mes Año
c. Condiciones del Local: Excelente _____ Buena _____ Regular _____ Deficiente _____
d. Estimación mensual de ventas (en colones) _____ e. Inventarios (en colones) _____

III. DATOS DEL DUEÑO DE LA PROPIEDAD O TITULAR DEL DERECHO SOBRE EL INMUEBLE O LOCAL (Llenar solo en caso de trámites de licencia de licores y cierre indefinido)

Nombre del propietario: _____
Documento de identificación #: _____
En caso de persona jurídica, representante legal: _____
Documento de identificación #: _____
En calidad de: Propietario Poseedor Usufructuario Arrendatario Comodatario cuenta en lote o inmueble con permiso de construcción aprobado y pagado #: _____

Nosotros los abajo firmantes, de calidades antes mencionadas, apercibidos de las penas con que se castiga el delito de perjurio (De 3 meses a 2 años de prisión según art 311 del Código Penal) declaramos bajo fe de juramento que la información anotada anteriormente en lo que corresponde a cada uno; es verdadera.

Firma del Solicitante
Documento de Identificación # _____

Firma del dueño o titular del derecho sobre la propiedad o local
Documento de Identificación # _____

Yo el solicitante AUTORIZO a: _____
Documento de identificación #: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.
Firma del autorizado _____

_____ Autenticante
_____ Carné
_____ Firma y sello
_____ Timbre Colegio de Abogados

NO LLENE ESTE ESPACIO, ES PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD

Formulario recibido por: _____ a las _____ horas del día ____/____/____/
Cantidad de folios recibidos: _____ Nombre y firma del funcionario: _____
Observaciones del plataformista: _____

_____.

I. REQUISITOS GENERALES LICENCIA COMERCIAL

- 1. Formulario de trámite para patentes y licencias:** Firmado por TODOS los involucrados y autenticadas por un abogado. No obstante, si las firmas se realizan en presencia del Plataformista, no es necesaria la autenticación, dejándose constancia de ello. (Ley de Patente 5694 junio de 1975 art. 1).
- 2. En caso de sociedades aportar Personería Jurídica vigente** (Original o copia certificada, con tres meses de expedida como máximo).
- 3. Contrato de Póliza de Riesgos del Trabajo** y recibo al día o exoneración a nombre del solicitante. (Código de trabajo arts. 193,194).
- 4. Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF)** del Ministerio de Salud o Certificado Veterinario de Operación (CVO) de SENASA, según lo determine la actividad principal del comercio. Corresponderá a SENASA la emisión del CVO en aquellas actividades en las que medie manipulación animal según se describe el artículo 56 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (Nº 8495); en las demás actividades le corresponderá al Ministerio de Salud la emisión del PSF. (Decreto ejecutivo #6755 Reglamento a la ley de Patentes del 20/01/1977 art. 16).
- 5. Certificado de uso de suelo (C.U.S) vigente.** (Reglamentos de Desarrollo Urbano de san José RDU, art. 11 del Reglamento de Disposiciones Generales, Gaceta #29 del 11/02/2014).
- 6. Constancia de la Caja Costarricense del Seguro Social** de estar al día con las cuotas obrero-patronales o documento de exoneración (Ley constitutiva de la CCSS art.74).
- 7. Constancia de estar al día con los tributos municipales** (Decreto ejecutivo #6755 del 20/01/1977 art.10).
- 8. Constancia de estar al día con el Fondo de Asignaciones Familiares** (Ley #5662, Ley de Desarrollo Social y asignaciones Familiares arts. 15,22).

ADEMÁS DE LOS REQUISITOS GENERALES DEBE PRESENTAR LOS REQUISITOS PARTICULARES SEGÚN ACTIVIDAD

Compra y Venta: Aportar adicionalmente 3 declaraciones juradas en documento público o privado de comerciantes del ramo sobre los antecedentes del solicitante referidas a su ética comercial. (Ley #6122 del 17/11/1977, Ley para Garantizar al País mayor Seguridad y Orden art. 18).

Bancos, Financieras, Mutuales y Puestos de Bolsa: Contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL). Ley Orgánica del Banco Central #7558 del 27/11/1995 art. 115, Ley #7732 del 17/12/1997 art. 3.

Régimen de Pensiones: Contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Valores (SUPEN). Ley #7523 del 07/07/1995 art. 33, 38 inciso e).

Salas de Juegos: Las salas de juego únicamente podrán instalarse en establecimientos independientes dedicados exclusivamente a esta actividad. Deberán señalar el tipo de juegos por utilizar siendo permitidos al igual que en las máquinas de juegos solamente los juegos y máquinas de habilidad y destreza y los y las autorizadas por ley. Esta actividad queda sujeta a inspección. (Ley de Juegos No.3 del 31/08/1922, Reglamento a la Ley de Juegos, decreto ejecutivo 3510-G del 24/01/1974 arts. 5,8,28 Ley de Protección de los Niños, Niñas y las Personas Adolescentes contra Ludopatía # 8767 del 01/09/2009 y Reglamento de Máquinas para Juegos decreto ejecutivo 7881-G del 03/01/1978 art. 7).

Venta y alquiler de películas: Visto bueno del Ministerio de Justicia y Gracia, declaración jurada de que no se exhibirán películas de tipo pornográficas si se ubica a menos de 400 metros de centros educativos. (Reglamento Municipal 72 de San José para la Definición de Conductas que se consideran contrarias a la Ley, Moral y Buenas Costumbres, 16/09/2003 art. 1, Ley espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos Nº 7440 del 11/10/1994 art. 1,11, su reglamento decreto ejecutivo 26937-J del 27/04/1998).

Casinos: Aportar calificación del ICT del hotel donde se ubique igual o superior a cuatro estrellas. (Ley Nº9050 del 09/07/2012 art.3).

Autorización del Ministerio de Seguridad Pública para poder operar el casino, por lo que la patente comercial extendida estará condicionada a que se acredite dicha autorización que legitime su operación. (Decreto ejecutivo #39231 del 27/07/2015 art.3)

Espectáculo Público: Aportar la autorización expedida por el Teatro Nacional (Decreto ejecutivo #277762-HC del 16/01/1999 Reglamento para la aplicación del Impuesto sobre espectáculos Públicos.

Visto Bueno del Ministerio de Justicia y Gracia (Ley espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos Nº 7440 del 11/10/1994 art 1,11 y su reglamento Decreto ejecutivo #26937-J del 27/04/1998).

II. REQUISITOS PARA LICENCIA DE LICORES (Art. 8 Ley Nº 9047)

1. Formulario: Firmado por TODOS los involucrados y autenticadas por un abogado. No obstante, si las firmas se realizan en presencia del Plataformista, no es necesaria la autenticación, dejándose constancia de ello. (Reglamento Municipal de Licores art. 26 inciso a), Gaceta Nº110 del 10/06/2013).

2. Las personas físicas: Deberán ser mayores de edad, con plena capacidad cognoscitiva y volitiva.

3. Personería Jurídica vigente: En caso de sociedades deberá presentar la personería original o copia certificada, con tres meses de expedida como máximo). Reglamento Municipal de Licores, art. 26 inciso b), Gaceta Nº 110 del 10/06/2013.

4. Certificación notarial del capital accionario: En caso de personas jurídicas.

5. Propietario: Aportar documento notarial o registral idóneo con el que se demuestre ser el propietario, poseedor, usufructuario, titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de la propiedad o del local, o que acredite que cuenta con planos y permiso de construcción debidamente aprobado y pagado ante la Municipalidad para la construcción del local donde se usará la licencia.

6. Permiso Sanitario de Funcionamiento: Que acredite que el local donde se expendrán las bebidas cumple con las condiciones requeridas por el Ministerio de Salud.

7. En caso de las licencias clase C: Ajustarse a lo dispuesto en el art.8 inciso d) de la Ley #9047 y art. 3, 26 inciso f) del Reglamento Municipal de Licores.

8. Obligaciones al día: Estar al día en todas las obligaciones municipales, tanto en las materiales como formales, así como la póliza de riesgos laborales y obligaciones con la CCSS y Asignaciones Familiares- FODESAF. (Fundamento legal apartados 6, 7,8 de requisitos generales licencia comercial).

9. Impuesto de cerveza: Comprobante de estar al día en el pago de impuestos de Cerveza a favor de la Junta de Educación de San José (Reglamento Municipal de Licores art.26 inciso d), Gaceta N° 110 del 10/06/2013 y art. 39 del Código de Educación).

10. Declaratoria de Interés Turístico: Aportar copia certificada de la Declaratoria de Interés Turístico del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) en caso que solicite una licencia Clase E. (Reglamento Municipal de Licores art. 26 inciso e), Gaceta N°110 del 10/06/ 2013.

11. Moteles, Hoteles sin registro, Hoteles de paso, Casas de alojamiento ocasional, Salas de masaje, clubes nocturnos con servicio de habitaciones y similares: Documento del IMAS que acredita su inscripción y calificación previa (Art.1 Ley 9326 de Impuesto a los moteles y lugares afines del 19/10/2015).

IMPORTANTE:

- ❖ El formulario No es para patentes ni licencias temporales, el mismo debe venir **COMPLETO, SIN TACHONES NI BORRONES**. Asegúrese que la información que conste en los requisitos guarde igualdad respecto de datos como el nombre del negocio, dirección, actividad comercial, etc.
- ❖ Cuando una persona firma en representación de otra, ya sea física o jurídica, debe aportar un poder suficiente.
- ❖ Indicar medio para recibir notificaciones o lugar dentro de la Jurisdicción del Cantón. En caso de no hacerlo deberá ser retirada en la Plataforma de Servicios, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. De no hacerlo se dejará constancia de ello y se remitirá para su archivo definitivo.
- ❖ Con el propósito de velar por el orden, el respeto y las buenas costumbres dentro del desarrollo comercial, y que la solicitud se ajuste a las exigencias técnicas y legales, el Municipio podrá realizar inspecciones previas bajo su criterio antes de la autorización final.
- ❖ Para la autorización de una licencia de Licores no debe existir impedimento de distancias según lo previsto en la Ley # 9047, Reglamento Municipal de Licores.
- ❖ La Municipalidad en aquellas actividades que no estén previstas en este formulario y para efectos de su autorización exigirá los requisitos especiales que para cada una de ellas sea necesario presentar con fundamento en una ley, reglamento o decreto al tenor de la Ley #8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.
- ❖ En caso de obtener una Patente Comercial, el patentado tendrá derecho a la colocación de un rótulo debiendo sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Publicidad Exterior de los Reglamentos de Desarrollo Urbano vigente.

RECUERDE:

- ❖ Los nombres comerciales deberán ser acordes con la actividad solicitada.
- ❖ Una vez cumplido un periodo fiscal completo (cada año) debe presentar la Declaración Jurada de Patentes y la Declaración Jurada para el cálculo de los derechos de las licencias de licores.
- ❖ Toda licencia de licores tendrá una vigencia de 5 años prorrogable por periodos iguales siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de la autorización, que no existan motivos ni precedentes importantes para no hacerlo y que se encuentre al día en el pago de todas sus obligaciones con la Municipalidad.
- ❖ Cada 2 años en el mes de Octubre las personas jurídicas a las cuales se les otorgó licencias de licores, deben presentar una declaración jurada de su capital accionario.
- ❖ Es obligación mantener vigente el Permiso Sanitario de Funcionamiento emitido por el ministerio de Salud, así como estar al día con el pago trimestral de la patente y la licencia de licores.
- ❖ En el caso de los casinos de verá presentar cada 5 años la autorización emitida por el Ministerio de Seguridad o su renovación.
- ❖ En caso de cierre definitivo del negocio debe proceder inmediatamente a presentar el formulario de renuncia de la patente comercial; caso contrario esta seguirá activa con sus respectivas consecuencias fiscales y legales.

San José, 25 de mayo del 2017.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa Departamento de Comunicación.—1 vez.—O. C. N° 137647.—Solicitud N° 85580.—(IN2017138691).

NOTIFICACIONES

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-050-2017 del 19 de mayo de 2017

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN REGULATORIA (SIR) PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELECTRICIDAD E HIDROCARBUROS REGULADAS POR LA INTENDENCIA DE ENERGÍA

EXPEDIENTE OT-068-2017

RESULTANDO:

- I. Que mediante sesión extraordinaria 52-2013 del 8 de julio de 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), aprobó el Plan Táctico de Tecnologías de la Información (PTAC), cuyo objetivo fue alinear, guiar y mejorar la gestión tecnológica para satisfacer las metas propuestas en la estrategia institucional.
- II. Que mediante sesión ordinaria 34-2016 del 23 de junio de 2016, la Junta Directiva de la Aresep aprobó los elementos que conforman el Plan Estratégico Institucional para el periodo 2017-2022, mismo que incluye 5 objetivos estratégicos según se indica:

*[...] **Objetivo Estratégico 1:** Profundizar un enfoque de la regulación centrado en los usuarios que procure la protección de sus derechos, el acceso equitativo a los servicios y la efectiva participación social, en armonía con los intereses de los prestadores de servicios públicos.*

***Objetivo Estratégico 2:** Ejercer una fiscalización efectiva procurando el acceso, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad en la prestación de los servicios públicos para la mejora continua de la calidad.*

***Objetivo Estratégico 3:** Diseñar, actualizar e implementar instrumentos de regulación basados en principios de regulación y de políticas públicas; que incorporen criterios de calidad (acceso, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad), costos, innovación, equidad, bienestar social, sostenibilidad ambiental e incentivos a la eficiencia para la innovación.*

***Objetivo Estratégico 4:** Fortalecer una organización innovadora y eficaz orientada a la excelencia y al cumplimiento de las metas estratégicas, procurando el menor costo para prestadores y usuarios de los servicios públicos regulados.*

***Objetivo Estratégico 5:** Fortalecer los mecanismos institucionales de comunicación, información, retroalimentación, con los agentes interesados y la medición del impacto de la regulación para mejorar los análisis y la acción de procesos regulatorios, la transparencia y la rendición de cuentas. [...]* El destacado no corresponde al original.

- III. Que mediante circular 485-RG-2016 del 11 de julio de 2016 el Regulador General informó a los funcionarios de la Aresep los principales aspectos direccionadores de la estrategia institucional aprobada por la Junta Directiva, incluyendo los 5 objetivos estratégicos indicados anteriormente.
- IV. Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 700-RG-2016, el Regulador General nombró al señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 24 de agosto del 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, y el 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio 1035-RG-2016, prorrogó dicho nombramiento del 1 de diciembre del 2016 hasta que se nombre al nuevo Intendente.
- V. Que mediante resolución RRG-022-2017 del 23 de enero 2017 se emitieron las instrucciones para fortalecer la gestión institucional de proyectos.
- VI. Que mediante lineamiento 111-RG-2017 del 08 de febrero 2017, el Regulador General instruyó alinear a la nueva estrategia institucional todas las acciones realizadas por la institución mediante actividades, programas o proyectos, de manera que se asegure el cumplimiento de las metas propuestas.
- VII. Que mediante oficio 172-RG-2017 del 27 de febrero de 2017 el Regulador General solicitó a las Intendencias de Agua, Transporte y Energía preparar un plan de trabajo para implementar el Módulo General del Sistema de Información Regulatoria (SIR).
- VIII. Que mediante oficio 179-RG-2017 del 28 de febrero de 2017 el Regulador General presentó ante los prestadores de servicios públicos el Sistema de Información Regulatoria señalando a su vez que la implementación de este sistema será responsabilidad de las Intendencias de Agua, Transporte y Energía.
- IX. Que mediante oficio conjunto 0248-IA-2017, 0304-IE-2017 y 0380-IT-2017 del 10 de marzo de 2017, las Intendencias con el apoyo del Departamento de Tecnología de Información (DTI) y el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), informaron sobre el plan de implementación del SIR en los prestadores de servicios públicos, proceso que se realizará en 3 etapas (Módulo General, Módulo Específico y Módulo Ingresador de Información) y para la totalidad de sectores regulados.

CONSIDERANDO

- I- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora, como ente público, se rigen por el principio de legalidad.
- II- Que el artículo 5 de la Ley 7593, indica en lo conducente que la Aresep [...] fijará los precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos [...].
- III- Que el mismo artículo 5 señala que serán servicios públicos el [...] a) suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, [...] y el [...] d) suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados de petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional.[...].
- IV- Que el artículo 9 de la Ley 7593, entre otras cosas, dispone que para ser prestador de servicios públicos, deberá obtenerse la respectiva concesión o permiso del ente público competente en la materia. Por lo que los servicios públicos contenidos en los incisos a) y d.2) del artículo 5 de la Ley 7593, requieren de la autorización otorgada por el Ministerio de Ambiente y Energía (*Minae*) y por la Aresep (caso exclusivo de las concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de capacidad limitada de conformidad con la Ley 7200, Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela) así como de las leyes especiales que otorgan facultades a distintos entes públicos para la prestación de los servicios públicos.
- V- Que el artículo 6, inciso a) al f) de esta Ley N°7593, dispone que son obligaciones de la Autoridad Reguladora las siguientes:

[...]Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora

Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones:

a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.

b) Realizar inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar el servicio público, cuando lo estime conveniente para verificar la calidad, confiabilidad, continuidad, los costos, precios y las tarifas del servicio público.

c) Velar por el cumplimiento, por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales.

d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

e) Investigar las quejas y resolver lo que corresponda dentro del ámbito de su competencia.

f) Cualquiera otra obligación que las leyes le asignen.

Toda disposición que se emita en relación con las materias a que se refiere este artículo, será de acatamiento obligatorio

(Así reformado por el artículo 41 aparte a) y c) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008)[...]

- VI-** Que el artículo 14 incisos a) y c), y artículo 24 de la Ley 7593 establece, entre las obligaciones de los prestadores de servicios públicos, la de [...]
a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos establecidos [...] c) *Suministrar oportunamente a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio [...]* así como [...]*informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. [...].*
- VII-** Que la Ley 7593 en sus artículos 38 y 41, faculta a la Aresep a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en las circunstancias ahí descritas, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.
- VIII-** Que el artículo 16 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), establece que las Intendencias de Regulación son: la Intendencia de Agua (IA), Intendencia de Energía (IE) e Intendencia de Transporte (IT) y [...] *son responsables de ejecutar la regulación económica y de calidad de acuerdo con el bloque de legalidad aplicable y las directrices de la Junta Directiva [...].*

- IX-** Aunado con lo anterior, el artículo 17 del RIOF establece las funciones de dichas Intendencias de Regulación siendo específicamente el inciso 11) el que contempla la obligación de [...] *establecer y mantener un sistema de seguimiento y registro del comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, así como mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de la actividad regulada; la cual, en la parte que no haya sido declarada confidencial, debe ponerse a disposición de todas las unidades institucionales y del público en general [...].*
- X-** Que para cumplir las funciones en el RIOF, específicamente las indicadas anteriormente y aquellas contenidas ampliamente en los artículos 16, 17 y 19 de este Reglamento, es necesario que la IE cuente con información suficiente relacionada con la prestación del servicio público y con un sistema de captura de la misma moderno y ágil, con el propósito de realizar el análisis técnico debido.
- XI-** Que desde la entrada en operación de la IE, con el fin de cumplir las funciones asignadas por la Junta Directiva, esta Intendencia en el desarrollo de sus funciones, competencias y atribuciones, adoptó una organización por procesos sustentada en la orientación al usuario, la planificación estratégica, el monitoreo y el seguimiento, la gestión por resultados, la transparencia y la rendición de cuentas, como principios para la transformación de la cultura institucional y como pilar para la modernización del marco regulatorio.
- XII-** Que para avanzar en un modelo de regulación moderno, estratégico, transparente y confiable, la IE ha desarrollado herramientas e instrumentos para estandarizar y automatizar los requerimientos de información que las empresas reguladas deben presentar a este Ente Regulador, como condición necesaria para ejercer la regulación económica y de calidad.
- XIII-** Que el proceso de simplificación, estandarización y automatización ha permitido construir bases de datos, monitorear los mercados, comparar y preparar informes para los diferentes sectores regulados, construir escenarios para la toma de decisiones, reducir los periodos de análisis y respuestas a terceros, dar seguimiento a las fijaciones tarifarias y disponer de información actualizada y de fácil comprensión en la página web, logrando con ello la democratización de información, la participación efectiva de los usuarios en los procesos de consulta pública y la mejora continua en los instrumentos regulatorios.
- XIV-** Que de manera paralela al proceso de simplificación, estandarización y automatización emprendido por la IE, el Departamento de Tecnología de Información (DTI) desarrolló el Plan Táctico de Tecnologías de la

Información de la Autoridad Reguladora (PTAC) el cual contempló un “*Sistema de Información Regulatoria (SIR)*” cuyo objetivo es capturar, almacenar, procesar y analizar la información necesaria para la regulación económica y técnica de los servicios públicos.

XV- Que el Plan Táctico de Tecnologías de la Información (PTAC), contempla la revisión y planteamiento de un marco estratégico en tecnologías de información que establece las pautas a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo y modernización de la función de tecnología e información.

XVI- Que el SIR es un desarrollo tecnológico liderado por el DTI mediante el cual los prestadores de servicios públicos deberán ingresar información por medio de la web, de manera que la Aresep cuente con un único repositorio de información digital de los servicios públicos regulados organizada en tres (3) módulos:

1. Módulo General
2. Módulo Específico
3. Módulo Ingresador de Información

El primer módulo recopilará información general sobre el operador, como: nombre, razón social, representante legal, contacto, número de teléfono, dirección electrónica, lugar para recibir notificaciones, entre otros datos, cuyo fin principal es mejorar la comunicación con el prestador.

El segundo módulo es de información específica de cada servicio, lo que permitirá la captura de datos propios de la operación de cada uno, principalmente en materia de infraestructura del operador.

El tercero, llamado Módulo Ingresador de Información, permite que los operadores envíen de forma periódica y estandarizada información necesaria para la regulación en materia de calidad del servicio, variables de mercado, información financiero contable y de inversiones, entre otros, misma que será de utilidad en el cumplimiento de las funciones de la Aresep.

XVII- Que la remisión de esta información por medio físico, obliga tanto a los prestadores de los servicios públicos como a la Aresep a invertir recursos, por un lado para hacerla llegar a esta institución y por el otro lado para procesarla a efectos de conformar las bases de datos correspondientes para realizar análisis.

- XVIII-** Que el envío de la información mediante medios electrónicos, permite agilidad, trazabilidad y mejores mecanismos de comunicación entre los prestadores de servicios públicos y la Aresep; por lo que el cambio en el mecanismo de captura de información, considerando las opciones que ofrece la tecnología actual resulta pertinente.
- XIX-** Que el manejar un solo mecanismo de captura de información estandarizada permite generar una base de datos única que facilita el análisis, la inteligencia de negocios y el respaldo de la información.
- XX-** Que los beneficios de este proceso se ven reflejados tanto para los prestadores de servicio, como para los usuarios y el regulador, toda vez que mediante éste se incrementa la transparencia de la información, , disminuye la incertidumbre porque se limita la discrecionalidad en la regulación, permitiendo el acceso oportuno a la información para fomentar una gestión más eficiente de los servicios públicos regulados y por ende el cumplimiento del principio de servicio al costo.
- XXI-** Que las potestades que otorga el marco normativo expuesto, facultan al órgano regulador para solicitar a los prestadores la información que requiera para el uso de sus funciones, y para determinar las condiciones bajo las cuales se debe remitir esa información. Por esta razón, el proceso que se sigue para la captura de la información por parte del regulador, puede ser modificado según las necesidades del mismo; de manera que se pueda ir eliminando paulatinamente la recepción de documentación en medio físico, sustituyendo ese mecanismo por la remisión en línea o medios digitales.
- XXII-** Que al haberse dado a las Intendencias la responsabilidad de implementar el SIR, de manera conjunta se acordó ordenar mediante resolución de cada Intendencia el inicio del proceso de implementación del SIR, en sus tres etapas.
- XXIII-** Que en adelante, las actividades asociadas a la implementación de las etapas 1, 2 y 3 del SIR -según corresponda- serán comunicadas mediante correspondencia oficial de la IE así como el uso de correos electrónicos y demás medios de comunicación con que se cuenta para la coordinación y logística de los procesos de capacitación y entrega de credenciales a las empresas.

XXIV- Que a partir de que sea comunicado para cada etapa, el único mecanismo oficial de envío de información por parte de los prestadores a la Autoridad Reguladora, será el SIR.

XXV- Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes, se formalizará el inicio a la implementación del SIR para todos los prestadores de servicio regulados por esta Intendencia, tal y como se dispone en esta resolución

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227 así como en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF);

EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA

RESUELVE

- I-** Comunicar sobre el inicio de la implementación del Sistema de Información Regulatoria (SIR), a todos los prestadores de los servicios públicos del sector de electricidad e hidrocarburos regulados por la Ley 7593, sus reformas y sus reglamentos.
- II-** Informar a los prestadores indicados en el Por Tanto I, que la Intendencia de Energía detallará y comunicará de forma escrita los lineamientos e instrucciones que se deberán seguir los prestadores de los servicios públicos para la implementación del SIR, ya sea Módulo General, Módulo Específico y Módulo Ingresador de Información.
- III-** Requerir a los prestadores de servicios públicos definidos en el Por Tanto I anterior, que en un plazo no mayor a 30 días naturales se nombre la (s) personas (s) que se encargarán de ingresar la información que en su momento se requerirá en el Sistema de Información Regulatoria, dicho nombramiento deberá realizarse, sin excepción de conformidad con el Anexo I *“Formulario de autorización de usuarios”* de la presente resolución. Este documento se encontrará disponible en la página web de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos www.aresep.go.cr.
- IV-** Requerir a los prestadores de servicios públicos definidos en el Por Tanto I anterior, que toda modificación a los usuarios designados por primera vez o autorización de usuarios nuevos deberá ser presentada mediante el Anexo I *“Formulario de autorización de usuarios”* sin excepción.

- V-** Establecer que los prestadores de servicios públicos deberán actualizar y/o validar por primera vez la información del Sistema de Información Regulatoria como máximo en las siguientes fechas:
- a) Módulo General: 30 de setiembre 2017
 - b) Módulo Específico: 31 de diciembre 2017
- VI-** Posterior a la actualización y/o validación por primera vez, los prestadores de servicios públicos deberán ingresar y/o actualizar la información del Módulo General y Módulo Específico periódicamente según sea requerido por el sistema Es responsabilidad de los prestadores velar porque su información se mantenga actualizada.
- VII-** La información periódica que la Intendencia de Energía establezca, correspondiente al Módulo Ingreso de Información será recibida únicamente por medio del Sistema de Información Regulatoria de conformidad con los lineamientos, periodicidad, instrucciones así como la estructura que al efecto se defina.
- VIII-** Comunicar la presente resolución a la Cámara de Empresarios de Combustible, a la Asociación Costarricense de Productores de Energía (Acope) y la Asociación de Transportistas del Sector Energético (Atranse).

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quién corresponde resolverlo; el de apelación podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Mario Mora Quirós, Director.—Solicitud N° 0662-IE-2017.—(IN2017137306).